

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- Mediante auto del 10 de agosto de 2022 se tuvo por debidamente notificado al demandado Leonardo Fabio Osorio Castaño del auto que libró mandamiento de pago, a partir del 5 de julio de 2022, fecha en la cual fue notificado personalmente en el Centro de Servicios Judiciales y se requirió a la parte demandante a fin que surtiera la notificación del demandado Cesar Quintero Aguirre.
- El codemandado Leonardo Fabio Osorio allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso, para lo cual adjunta una liquidación de crédito elaborada por él y un comprobante de pago de un depósito judicial consignado ante el Banco Agrario a órdenes de los juzgados de ejecución por valor de \$8.299.100
- Una vez consultado con la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales se confirmó que para el presente proceso reposa un depósito judicial por valor de \$8.299.100 consignado el 9 de agosto de 2022.
- El apoderado judicial de la parte actora allegó documentos de notificación de los demandados Leonardo Fabio Osorio Castaño y Cesar Quintero Aguirre, sin embargo, en ellos se observan varias inconsistencias.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de agosto de 2022.

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JL Y RB S.A.S.
Demandado:	LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO CESAR QUINTERO AGUIRRE
Radicado:	170014003010-2022-00315-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos y anexos allegados por el demandado **LEONARDO FABIO OSORIO** y por el apoderado judicial de **JL Y RB S.A.S.**, para los fines pertinentes.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado **LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO**, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso y la liquidación del crédito presentada por el demandado **LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO**.

En consecuencia de lo anterior, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso y de la liquidación de crédito elaborada por el demandado **LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción.

REMÍTASE por la **Secretaría** del Despacho a la parte demandante, a través del correo electrónico oscarcastillo@unicauca.edu.co el escrito y anexos allegados por el codemandado **LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO**, visibles en el folio electrónico Nro. 23 del expediente digital.

De otra parte, frente a los documentos de notificación allegados por el apoderado judicial de la parte actora, los mismos no pueden tenerse por válidos en relación con el demandado **CESAR QUINTERO AGUIRRE**, pues del estudio de los mismos se observa que (i) la comunicación de notificación se encuentra dirigido a ambos demandados, cuando ésta debe individualizar en debida forma la persona a notificar, por ende, deberá dirigirse únicamente frente a la persona que se pretende notificar del auto que libró mandamiento de pago; (ii) en la comunicación de notificación no se le indica al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, tal como lo ordenó el numeral tercero del auto interlocutorio Nro. 662 del 24 de junio de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, (iii) en la comunicación de notificación no se le pone de presente a la persona a notificar los demás canales para acceder al suscrito Despacho judicial de manera presencial o telefónica, que garantice el acceso del demandado, en caso que no cuente con los medios tecnológicos para el efecto, y (iv) al correo electrónico se omitió adjuntar el auto que inadmitió la demanda y su respectiva subsanación con anexos, los cuales se entienden incorporados como parte integrante de la demanda.

Por lo anterior, nuevamente este Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice en debida forma la notificación del demandado **CESAR QUINTERO AGUIRRE**, al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o según lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

De igual manera, se le recuerda al apoderado demandante que mediante auto del 10 de agosto de 2022 se tuvo por debidamente notificado al demandado **LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del 5 de julio de 2022, fecha en la cual fue notificado personalmente en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Familia, razón por la cual el requerimiento procede solo del demandado **CESAR QUINTERO AGUIRRE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 142 el 26 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14e410ad0829c17b96fe3793d3b8554d48f49caf24426b24dd247861f771bbf**

Documento generado en 25/08/2022 03:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>